



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que se encuentra vencido el término de 30 días para notificar al demandado dentro del presente. Sírvasse proveer.

Santa Rosa de Cabal, 07 de noviembre de 2023

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 3167

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00385-00

VERBAL SUMARIO – RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

CESAR JULIO CANO MAFLA vs HÉCTOR VASQUEZ ZULUAGA

Procede el Juzgado a realizar el estudio pertinente del expediente, con el fin de determinar la aplicación de la figura denominada Desistimiento Tácito en el proceso de la referencia, previsto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

ANTECEDENTES

Se trata de un proceso Verbal Sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por el señor CESAR JULIO CANO MAFLA en contra del señor HÉCTOR VASQUEZ ZULUAGA, el Despacho al encontrar reunidos los requisitos establecidos en el Código General del Proceso, admitió la demanda.

Se profirió auto de fecha primero (01) de septiembre de 2023, mediante el cual se requirió a la parte interesada para que cumpliera la carga de notificación al demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito, que a la fecha no se evidencia que la parte interesada haya cumplido con lo ordenado.

PROBLEMA JURIDICO

Procede el Despacho a determinar si están dados los presupuestos facticos y jurídicos para decretar el Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), artículo 317 establece que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas

(...)"

El Despacho requirió a la parte interesada mediante providencia de fecha primero (01) de septiembre de 2023, para que cumpliera la carga de notificar al demandado, so pena de dar aplicación a la figura de Desistimiento Tácito, que a la fecha han transcurrido más de treinta (30) días y no se ha acreditado que se cumpliera la carga procesal. Por lo tanto, para el Despacho hay una inactividad injustificada de la parte interesada, cumpliéndose de esta forma con las exigencias precitadas.

En consecuencia, debe sancionarse al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 y como quiera que la ley prevea la actuación oficiosa del juez con la intención de la descongestión procesal, se procede a decretar la terminación del presente proceso por operar la figura de desistimiento tácito tal como lo establece la referida ley.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: Tener por Desistidita tácitamente la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado con la que se dio inicio al presente proceso

SEGUNDO: Dispóngase la terminación del proceso como consecuencia del Desistimiento Tácito, que implica incumplimiento de lo ordenado hacer conforme se anotó en el parte motiva de este proveído.

TERCERO: No procede la condena en costas según el artículo 317 inc. 2º del Código General del Proceso.

CUARTO: Devuélvase el documentos o documentos que sirvieron de base para la presente, con las constancias del caso.

QUINTO: Archívese la presente demanda previo las anotaciones respectivas en su radicado.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e2a326751ada321943a477d68c0b887507f402450f94d704e94d8656c3c08**

Documento generado en 07/11/2023 12:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>